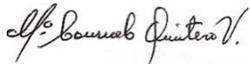


CONSTANCIA. Febrero 01 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente sobre la solicitud anterior radicada por el apoderado del demandado.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero tres (02) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2021-00222 00 (VS. Alimentos Menor)

No se accede a la solicitud elevada en escrito anterior radicado por el apoderado del demandado, toda vez que este no es el momento legal oportuno para que el accionado solicite la modificación de los alimentos provisionales fijados desde el 07-07-2021, incluso cuando ya se tiene señalada la fecha para la audiencia en la cual se resolverá lo relacionado con la fijación de la cuota alimentaria en forma definitiva en favor del menor acá involucrado, dentro del presente proceso (17-02-2022). Así mismo, es importante aclarar que la fijación de alimentos provisional o definitiva no tiene efecto retroactivos, sino a partir del momento que se decretan, por lo cual se debe interpretar que las prestaciones sociales que quedan bajo medida son las causadas a partir de la orden dada por el Despacho y no las que se encuentren capitalizadas de años atrás.

De otro lado, es de advertir el deber de los sujetos procesales, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, de enviar a la parte contraria a través del canal digital un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada del mensaje (respectiva evidencia) al enviado a la autoridad judicial. Es decir, no se acreditó el envío del memorial radicado el 19 de enero de 2022 por el demandado, a la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 el 04 de febrero de 2022.

Ilida Nora G. Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria